



**4.1.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 18/12 INTERPUESTO POR DON ANTONIO GIL ROPERO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 18/2012 interpuesto por ANTONIO GIL ROPERO contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 18/2012, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado contra resolución de 24 de octubre de 2011 del Teniente de Alcalde-Delegado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, desestimatoria de las alegaciones formuladas el 12.09.2011, relativa a los domicilios de notificación de determinados tributos municipales, concretamente la tasa de basura industrial del ejercicio 2005 por importe de 81,90 €, del año 2009 por importe de 19,27 €, siendo el total de 193,18 €.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 19 de noviembre de 2013.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “I.- Que debo DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. ANTONIO GIL ROPERO en relación a la actuación administrativa referida en el fundamento jurídico primero, anulándola. II.- No se imponen las costas procesales

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**A C U E R D A**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. nº 18/12 interpuesto por Don Antonio Gil Roper, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ALGECIRAS, EN P.O. Nº 695/09 SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA, INTERPUESTO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO CONTRA Dª MARÍA MELÉNDEZ ROSADO, Dª MARÍA DEL MAR SALGUERO MELÉNDEZ Y LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación a Procedimiento Ordinario 695/2009 sobre acción reivindicatoria interpuesto por Ayuntamiento de Algeciras contra María Meléndez Rosado, María Mar Salguero Meléndez y Junta de

Andalucía y seguido por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Algeciras, emite el siguiente INFORME;

PRIMERO.- En el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Algeciras, se interpone demanda de Juicio Ordinario, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras contra María Meléndez Rosado, María Mar Salguero Meléndez y Junta de Andalucía, Procedimiento Ordinario 695/2009 sobre acción reivindicatoria, en reclamación efectuada por la actora, solicitando, en síntesis, 1.- que se declare el terreno ocupado por la demandada es de dominio público de naturaleza demanial, 2.- se declare la nulidad del título de herencia en cuya virtud detenta la demandada dicho terreno, 3.- se declare nula y por tanto se ordene la cancelación de la inscripción registral a favor de la demandada de la finca registral 79.386, librándose a tal efecto, el oportuno requerimiento judicial al registro de la propiedad, 4.- se condene a los demandados a pasar por tales declaraciones y restituir íntegramente el terreno que ocupan, dejando libre y expedito, y en su defecto sea condenado a restituir 795 metros cuadrados de suelo, dejándolo libre y expedito, 5.- se condene a demoler a su costa la edificación construida y el vallado que delimita el perímetro de la parcela, 6.- en defecto del nº 5, se condene a abonar el coste de la demolición que el Ayuntamiento ejecutara con sus medios, por importe de 7.975,17 euros, más los intereses legales.

SEGUNDO.- Se admite a trámite la demanda por Auto de 18 de mayo de 2009.

TERCERO.- El Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Algeciras, dicta Sentencia Favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal es el siguiente: “Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Ramírez, en nombre y representación del ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS frente a DOÑA MARÍA MELÉNDEZ ROSADO Y DOÑA MARÍA DEL MAR SALGUERO MELÉNDEZ Y JUNTA DE ANDALUCÍA.

1.- Debo declarar y declaro que el terreno ocupado por la demandada de 581 metros cuadrados dentro de la finca registral 8626 inscrita en el Registro de la Propiedad 1 y 3 de Algeciras y cuyos linderos son NORTE: con camino abierto a monte público de Algamasilla y parcela 28 de las ocupaciones denunciadas en Algamasilla, todo ello incluido en el monte público de Algamasilla. ESTE: con camino abierto en monte público de Algamasilla. OESTE: con camino abierto en el interior de monte público de Algamasilla. Y respecto del SUR: con vía pecuaria” colada de Marchenilla (Límite sur de monte público de Algamasilla) titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía ES DE DOMINIO PÚBLICO DE NATURALEZA DEMANIAL, siendo el Ilustrísimo Ayuntamiento de Algeciras su propietario.

2.- Debo declarar y declaro la nulidad del título de herencia, en cuya virtud detenta la demandada el terreno anteriormente identificado y nula la inscripción registral a favor de la demandante de la finca 79386, del registro de la propiedad nº 1 de Algeciras y su cancelación.

No ha lugar al resto de peticiones del actor.

Cada parte abonará sus propias costas.”

CUARTO.- Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación, en el plazo máximo de veinte días a contar desde su notificación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

#### **A C U E R D A**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Algeciras, en P.O. nº 695/09 sobre Acción Reivindicatoria, interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento contra D<sup>a</sup> María Meléndez Rosado, D<sup>a</sup> María

del Mar Salguero Meléndez y la Junta de Andalucía, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. Nº 91/13 INTERPUESTO POR URBASER, S.A. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Ordinario 91/2013 interpuesto por URBASER, S.A. y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo nº 91/2013, bajo los trámites del Procedimiento Ordinario, contra la inactividad producida por el Ayuntamiento de Algeciras, en contestación a la reclamación de 19.02.2012, de setecientos noventa y dos mil ochocientos sesenta euros con quince céntimos (792.860,15), que trae causa del Convenio de 24 de febrero de 2010, relativo a la deuda contraída entre el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y la mercantil Urbaser, S.A., suscrito entre estos sujetos con el objeto de dar cumplimiento a la Sentencia del TSJA, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, de 7 de octubre de 2003, recaída en el recurso 1329/2002, que condenó al Ayuntamiento de Algeciras a pagar a Urbaser, S.A. 7.094.391,18 € mediante entrega de bienes patrimoniales por dicho valor o por subasta administrativa de los mismos

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía del recurso en 792.860,15 euros.

TERCERO.- Por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se dicta Sentencia Favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal, es el siguiente: “Debo inadmitir e inadmito el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Urbaser, S.A., ante la inactividad producida por el Ayuntamiento de Algeciras, en contestación a la reclamación de 19 de febrero de 2012, por la concurrencia de la causa de inadmisibilidad del artículo 69 d) LJCA, la cosa juzgada, en relación a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, de 7 de octubre de 2003, recaída en el recurso 1329/02, con expresa condena en costas, limitadas a la cuantía máxima de mil euros (1.000,00).

CUARTO.- Esta sentencia NO es firme, y contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, en plazo de quince días.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**A C U E R D A**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.O. nº 91/13 interpuesto por Urbaser, S.A. contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.



**4.4.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. Nº 104/09 INTERPUESTO POR D<sup>a</sup> ANTONIA CANSINO CARO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Ordinario 104/2009 interpuesto por Dña. ANTONIA CANSINO CARO y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo nº 104/2009, bajo los trámites del Procedimiento Ordinario, contra resolución que desestima la reclamación presentada por la recurrente, por las lesiones sufridas a consecuencia de la caída ocurrida el 17.11.2005, cuando transitaba por la calle Verdiales, al cruzar por el paso de peatones ubicado en la misma, a consecuencia, según la demandante, del estado de la pintura del piso.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía del recurso en 29.283,98 euros.

TERCERO.- Por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se dicta Sentencia Favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal, es el siguiente: “I.- Que debemos DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. ANTONIA CANSINO CARO, contra la resolución descrita en el fundamento jurídico primero. II.- No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes personadas.”

CUARTO.- Esta sentencia es FIRME, y contra la misma NO cabe interponer RECURSO ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**A C U E R D A**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.O. nº 104/09 interpuesto por D<sup>a</sup> Antonia Cansino Caro contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.5.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. Nº 339/11 INTERPUESTO POR LA MERCANTIL GSC, CÍA., GENERAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A., TEXEIRA DUARTE, ENGENDHARIA E CONSTUCOES, S.A., SUCURSAL DE ESPAÑA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras , en relación con el Procedimiento Ordinario 339/2011 interpuesto por la mercantil GSC, Cía General de Servicios y Construcción, S.A.-Texeira Duarte, Engenharia e Constucoes, S.A., Sucursal de España

Unión Temporal de Empresas contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 339/2011 en los trámites del Procedimiento Ordinario, contra la desestimación presunta de la reclamación de pago de solicitud, presentada el 04.05.2011, de abono de facturas más los intereses de demora devengados por los trabajos realizados en cumplimiento del contrato “Construcción de edificio para almacén y talleres municipales”. El principal reclamado se cuantificó en la cantidad de 648.728,08 € y los intereses de demora a 30/04/2011 en la cantidad de 86.652,75 €.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de junio de 2012, la demandante presenta escrito reconociendo haber cobrado el principal reclamado, 648.728,08 € en aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, y consecuentemente se desiste en relación a la reclamación de tal principal, y a los intereses de demora de los mismos por importe de 67.291,07 €, manteniendo en cambio la reclamación de intereses de demora por importe de 15.096,01 € por el retraso en el pago de 4 certificaciones, abonadas entre septiembre de 2009 y febrero de 2011.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ I. Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad GSC, Cía General de Servicios y Construcción, S.A.-Texeira Duarte, Engenharia e Constucoes, S.A., Sucursal de España Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982 de 26 de mayo, contra la actuación administrativa descrita en el fundamento jurídico primero; y, en consecuencia, condenando al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS al pago a la demandante de 15.096,01 €, más el interés legal del dinero de tal cantidad desde el 06/07/2011 hasta su efectivo pago. II.- Se imponen las costas procesales a la demandada, en la cantidad de QUINIENTOS EUROS (500 €)”

CUARTO.- Que debiéndose proceder a cumplir en sus propios términos la referida sentencia tendrá que emitirse el preceptivo informe por los Servicios Económicos de este Ayuntamiento y darse cuenta al órgano municipal competente para su ejecución.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

#### **ACUERDA**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Algeciras, en P.O. nº 339/11 interpuesto por la mercantil GSC, Cía., General de Servicios y Construcción, S.A., Texeira Duarte, Engendharia e Constucoes, S.A., Sucursal de España, Unión temporal de Empresas contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

#### **4.6.- SENTENCIA DICTADA POR LA SECCIÓN 1ª DE LA SALA LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A., EN RECURSO DE APELACIÓN Nº 322/13 DIMANANTE DE EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 27/13 Y DEL P.O. Nº 3/11, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ISTEM, S.L. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Recurso de Apelación 322/2013 dimanante de la Ejecución de títulos judiciales 27/2013 y a su vez del Procedimiento Ordinario 3/2011 interpuesto por la mercantil ISTEM, S.L. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha visto el recurso de apelación 322/2013 interpuesto por ISTEM, S.L. contra Auto dictado el 11 de abril de 2013 que declaraba terminada la pieza de ejecución 27/2013, por satisfacción extraprocésal y su archivo. (Solicita la apelante la interpretación del artº 9.2 del Real Decreto Ley 4/2012 de Pago a Proveedores)

SEGUNDO.- La Sección Primera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “FALLAMOS: Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por Istem, S.L. contra Auto dictado el 11 de abril de 2013 que se confirma. No se condena en las costas del recurso a la parte apelante.

TERCERO.- Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

#### **ACUERDA**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A., en Recurso de Apelación nº 322/13 dimanante de Ejecución de Títulos Judiciales 27/13 y del P.O. nº 3/11, interpuesto por la mercantil ISTEM, S.L. contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.